

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), mayo 18 de 2023. Se recibe memorial con solicitud de aclaración de auto que declara nulidad, razón por la cual, paso el expediente a despacho para que provea usted, señora Juez.

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INT. 804

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: LIGIA GONZALEZ CALDERON
Demandado: JULIANA MARIA JIMENEZ DUARTE y Herederos Inciertos E Indeterminados Del Causante Norberto Jiménez Salazar
Radicación: 765203184001-2020-00281-00

Se recibe por parte del abogado de la parte demandante solicitud de aclaración del auto interlocutorio No 722 de fecha 09 de mayo de los corrientes, respecto a las actuaciones que deben revocarse en el presente asunto.

Ahora bien, del estudio del presente expediente, se evidencia un control de legalidad del mismo por lo anterior se declaró la nulidad de lo actuado en el presente proceso a partir del Auto No. 09 del 19 de enero de 2021, incluyendo la designación de curador ad litem para la representación de los herederos indeterminados del causante, haciendo la salvedad que las pruebas practicadas conservarán validez y tendrán eficacia **respecto de quienes tuvieron oportunidad de contradecirlas**, de conformidad con lo previsto en el artículo 138 del CGP, por lo que es preciso indicar que las pruebas previamente prácticas y las notificaciones efectuadas a los demás integrantes esto es la demandada **JULIANA MARIA JIMENEZ DUARTE** y la Litisconsorte necesario señora **LORENA GUERRERO ESCOBAR** conservaran su validez, pues cabe aclarar que la señora **JIMENEZ DUARTE** fue notificada el el 23 de abril de 2021 (*Dt 18 exp. dig*); dando contestación a la demanda dentro del término otorgado y por su parte la señora **GUERRERO** contesto la demanda extemporáneamente.

En lo relacionado con el emplazamiento se ordenó que por Secretaría se proceda a realizar el registro de los emplazados de los herederos indeterminados del causante **NORBERTO JIMÉNEZ SALAZAR**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en debida forma, una vez el mismo se realice y por economía procesal se designara nuevamente al curador Ad-Litem que hasta el momento venía desempeñando el cargo esto es el profesional en Derecho **LIBARDO ROMERO LLANOS** para de esta manera integrar en debida forma al contradictorio y proseguir con las etapas subsiguientes del proceso

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA (V)**

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR el auto interlocutorio No 722 de fecha 09 de mayo de los corrientes en los siguientes términos:

- Las pruebas practicadas conservarán validez y tendrán eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de contradecirlas, de conformidad con lo previsto en el artículo 138 del CGP, por lo que es preciso indicar que las pruebas previamente prácticas y las notificaciones efectuadas a los demás integrantes esto es la demandada **JULIANA MARÍA JIMÉNEZ DUARTE** y la Litisconsorte necesario señora **LORENA GUERRERO ESCOBAR** conservaran su validez, pues cabe aclarar que la señora **JIMÉNEZ DUARTE** fue notificada el 23 de abril de 2021 (*Dt 18 exp. dig*); dando contestación a la demanda dentro del término otorgado y la señora **GUERRERO** contesto la demanda extemporáneamente.
- En lo relacionado con el emplazamiento y nombramiento de curador A-Litem, una vez se realice el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante **NORBERTO JIMÉNEZ SALAZAR** y por economía procesal se designará nuevamente al curador Ad-Litem que hasta el momento venía desempeñando el cargo esto es el profesional en Derecho **LIBARDO ROMERO LLANOS** para de esta manera integrar en debida forma al contradictorio y proseguir con las etapas subsiguientes del proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 038 de hoy 19 de mayo de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5da533d3a514133eca41bb00c3e78057c42ee5fbd81f7a3d0655f8c62ce738a6**

Documento generado en 18/05/2023 04:53:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>